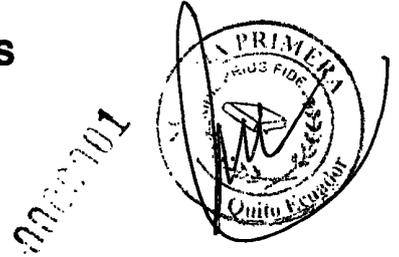




**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**2013.17.01.NOTARIA 01. P05092**



**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

**CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A**

**CUANTIA INDETERMINADA**



**DI 3 COPIAS**

**\* CEP \***

**ESCRITURA NÚMERO: P CERO CINCO MIL NOVENTA Y DOS.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **viernes doce de Abril del año dos mil trece**; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece a la celebración de la presente escritura el señor doctor **JUAN FERNANDO MOSCOSO CORRAL**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **CREDI FE DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL S.A.**, debidamente autorizado para la suscripción de esta escritura, según consta del nombramiento y Acta de Junta General Universal de Accionistas que se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya

*[Firma manuscrita]*



fotocopia certificada por mí se agrega; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta:- **Señor Notario.-** En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase agregar una en la que conste una Reforma de Estatutos de la Compañía CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:**

Comparece a la celebración de la presente escritura la compañía **CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.** debidamente representada por el señor doctor **JUAN FERNANDO MOSCOSO CORRAL**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, conforme el nombramiento que se agrega como documento habilitante. El señor doctor **JUAN FERNANDO MOSCOSO CORRAL**, es mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado y residente en el cantón Quito, con capacidad suficiente para otorgar el presente instrumento.

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) La compañía **CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A;** se constituyó mediante escritura pública celebrada el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito y fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve bajo el número ocho veintitrés.-

**DOS) "CREDI FE DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL S.A."** reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública otorgada el cinco de octubre del dos mil, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, doctor.

*[Handwritten signature]*  
03



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Enrique Días Ballesteros, e inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de noviembre del mismo año.- TRES) "CREDI FE DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL S.A." aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública otorgada el diecisiete de septiembre del dos mil uno, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Salgado e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de marzo del dos mil dos.- CUATRO) "CREDI FE DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL S.A." aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública otorgada el veintiséis de noviembre del dos mil tres, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, doctor Héctor Vallejo, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de diciembre del dos mil tres.- CINCO) "CREDI FE DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL S.A." aclaró, rectificó y convalidó sus estatutos sociales, mediante escritura pública otorgada el veintinueve de diciembre del dos mil tres, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, doctor Héctor Vallejo, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de diciembre del dos mil tres.- SEIS) "CREDI FE DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL S.A." aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública otorgada el veintisiete de agosto del dos mil cuatro, ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, doctor Rubén Darío Espinosa, e inscrita en el Registro Mercantil el doce de octubre del dos mil cuatro.- SIETE) "CREDI FE DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL S.A." disminuyó su objeto social y reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública otorgada el dos

4  
de mayo del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, doctor Fabián Solano Pazmiño, e inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de junio del dos mil seis.-

**OCHO) "CREDI FE DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL S.A."** aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública otorgada el dos de octubre del dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, doctor Felipe Iturralde Dávalos, e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de diciembre del dos mil ocho.- **NUEVE)**

**"CREDI FE DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL S.A."** aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales, mediante escritura pública protocolizada el treinta de diciembre del dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, doctor Gabriel Cobo U, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de diciembre del dos mil ocho.- **DIEZ)** En

Junta General Universal de Accionistas celebrada el veinticinco de febrero del dos mil trece se resolvió realizar la Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía en algunos de sus capítulos, los mismos que se enuncian en las siguientes cláusulas.- **TERCERA.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-**

De acuerdo al Acta de la Junta de veinticinco de febrero del dos mil trece, que se agrega como habilitante, los accionistas han resuelto unánimemente reformar los siguientes capítulos: **UNO.- CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.- El que en adelante dirá: "CAPITULO SEGUNDO.-**

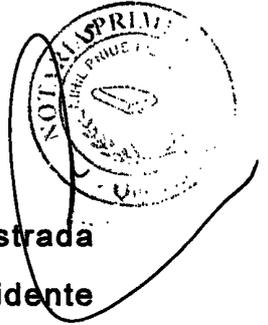
**GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía estará**

ESP



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



governada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el Gerente General y el Gerente de Negocios y por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar". **DOS.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** El que en adelante

dirá: "A las Juntas Generales, órgano supremo de la Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta-poder dirigida al Gerente General y/o al Gerente de Negocios con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía a no ser que sean representantes legales. En la Junta General los accionistas gozaran de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones".

**TRES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El que en adelante dirá: "Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los miembros del Directorio, Auditor Externo, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer los estados financieros y dictar la resolución correspondiente, c) Conocer los informes del Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo

RS  
R

6

y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la forma de distribución de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; f) Decidir sobre el aumento o disminución de capital autorizado y sobre cualquier reforma de los estatutos; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo undécimo de estos estatutos, así como para el especial o facultativo si se acordare crearlos; h) Resolver acerca de la conversión, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad, en contra de los administradores o directores, aunque no figuren en el Orden del Día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Autorizar al Gerente General o al Gerente de Negocios el otorgamiento de poderes generales; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano". CUATRO- ARTICULO VIGESIMO.-

23



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

RECIBIDO  
7  
NOTARIA PRIMERA  
Nihil Prius Fide



**CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- El que en adelante dirá.**

"Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para la reunión, por el Gerente General, el Gerente de Negocios o por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos veinte y cinco por ciento del capital social. Si el Gerente General, el Gerente de Negocios o el Presidente del Directorio rehusare efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías para que proceda a convocar a Junta General.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo décimo séptimo de estos estatutos no hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o al comisario que convoquen a junta general para dicho objetivo, y si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionistas".

**CINCO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTAS Y**

BS  
/

**EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- El que en adelante dirá:**

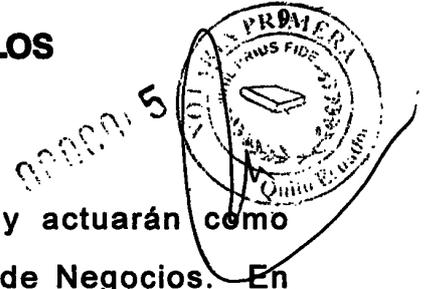
"Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, el Gerente General o el Gerente de Negocios actuará como secretario. En ausencia del Presidente del Directorio, el Gerente General o el Gerente de Negocios, o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente o Secretario de la Junta General. Se formará un expediente por cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en las hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina, en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente". **SEIS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SESIONES.- El que en adelante dirá:**

"El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del Presidente del Directorio, el Gerente General o el Gerente de Negocios, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales cuando su número sea de tres o por lo menos tres directores principales cuando su número sea de cinco directores principales. Será

293  
11



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



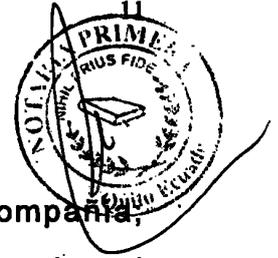
presidido por el Presidente del Directorio, y actuarán como Secretario el Gerente General o el Gerente de Negocios. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria". **SIETE.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** El que en adelante dirá: "La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, el Gerente General o el Gerente de Negocios, a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conforme". **OCHO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-** El que en adelante dirá: "Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesario la concurrencia de por lo menos dos vocales cuando el número de Directores sea de tres y de tres vocales cuando el número de directores elegidos sea de cinco. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el

*[Firma manuscrita]*

respectivo libro que estará a cargo del Gerente General y/o el Gerente de Negocios. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro". **NUEVE.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El que en adelante dirá:** "Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar, de entre sus miembros, suspender y remover al Presidente y Vicepresidente del Directorio, suspender y remover al Gerente General y al Gerente de Negocios; y, a todos los demás, funcionarios cuyos cargos acordare crear; fijar sus remuneraciones; y conocer de sus renunciaciones; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa u económica de la misma; c) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de capital suscrito y pagado; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General y/o el Gerente de Negocios; e) Presentar, a través del Presidente del Directorio, a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; f) autorizar al Gerente General o al Gerente de Negocios la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía,

g) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General o el Gerente de Negocios pueden celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y autorizar al Gerente General o al Gerente de Negocios la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; h) Convocar por medio del Presidente del Directorio, a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; i) Dictar los reglamentos internos; j) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente de Directorio, el Gerente General o al Gerente de Negocios o Comisarios; k) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía, en cualquier lugar del país o del exterior; l) Conformar los comités ejecutivos que crea necesarios y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos; ll) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos, y, m) Facultar al Gerente General y/o el Gerente de Negocios el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan, en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma pudiendo por lo tanto el mandatarios suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos

DS  
H

en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca". **DIEZ.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El que en adelante dirá: "Las**

**atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son: a)**

**Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las**

**sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir**

**conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales y del Directorio, d) Suscribir conjuntamente con el**

**Gerente General o el Gerente de Negocios los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía**

**entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f)**

**Subrogar al Gerente General o al Gerente de Negocios en caso**

**de falta, ausencia o impedimento de estos, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y**

**obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones**

**aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo.**

**Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde**

**aquel en que la presentó; y, h) todas las demás que le confiera**

**la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas".**

**ONCE.- D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

**TRIGESIMO TERCERO.- El que en adelante dirá: D) DEL**

**GERENTE GENERAL Y GERENTE DE NEGOCIOS.- ARTICULO**

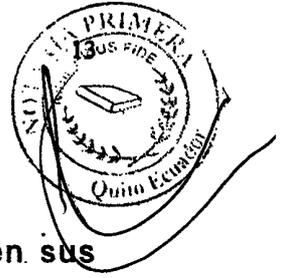
**TRIGESIMO TERCERO.- "el Gerente General y el Gerente de**

**Negocios, podrán o no ser accionistas de la compañía, serán**



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

00000007



nombrados por el Directorio y durarán hasta dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos. El Gerente General y el Gerente de Negocios tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente, sin que la falta de nombramiento de uno de éstos pueda ser declarado como falta de gobierno". **DOCE.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El que en adelante dirá:** "El Gerente General y el Gerente de Negocios, conjunta o individualmente desempeñarán su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrán las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General y el Gerente de Negocios; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; c) Comprometer a la Compañía con sus solas firmas conjuntas o individuales, hasta por el monto autorizado por el Directorio; d) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) Vender, transferir, enajenar, permutar y grabar los activos fijos de la compañía hasta los montos autorizados por el Directorio; f) Cobrar las sumas que adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar a la Junta

*[Firma manuscrita]*

14



General, conjunta o individualmente dentro de los tres meses posterior a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberán también presentar los balances parciales que requieran la Junta General y el Directorio; h) Elaborar el presupuesto de la compañía; i) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y, en general el archivo de la compañía; j) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de Apoderado o Procurador para que los actos para los cuales se hallen facultados; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés u más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; ll) Llevar el control de la cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



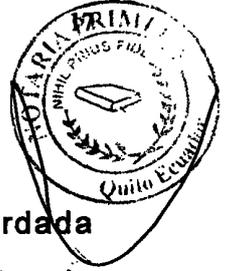
funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras su sucesor o sucesores tomen posesión de sus cargos; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrán separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó: ñ) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; o) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que de acordaren crear, y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General". **TRECE.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL.- El que en adelante dirá: "ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, AL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE DE NEGOCIOS.- Es prohibido al Presidente del Directorio, al Gerente General y al Gerente de Negocios; a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía Operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo, y, e) Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos". **CATORCE.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL.-****

El que en adelante dirá: "ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE DE NEGOCIOS.- El Presidente del Directorio, el Gerente General y el Gerente de Negocios son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: a) De la verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente del Directorio, el Gerente General y el Gerente de Negocios son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatario y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía de estos hechos". QUINCE.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- El que en adelante dirá: "Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General y el Gerente de Negocios frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando; Uno) se lo hubiere aprobado en virtud de los datos no verídicos; Dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdo fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

00000019



por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieren de la resolución y dieren noticia a los Comisarios".

**DIECISEIS.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS AUDITORIAS Y COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DE LOS AUDITORES.-**

**El que en adelante dirá: "CAPITULO TERCERO.- DE LAS AUDITORIAS Y COMISARIOS ARTICULO TRIGESIMO**

**OCTAVO.- DEL AUDITOR EXTERNO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía nombrará un Auditor Externo, por un periodo de un año y podrán ser designados sucesivamente por igual período. El Auditor Externo podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Presentará anualmente su Informe a la Junta de Accionistas, con la periodicidad que éste determine, así como cualquier información que se les solicite y aquella que el Auditor Externo considere necesaria".

**CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Adjunto, al presente instrumento: nombramiento de Gerente General y Acta de Junta General Universal de Accionistas los demás generales de ley. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y documentos necesarios para la plena validez de esta escritura, así como marginar en la matriz de la respectiva escritura de constitución, mencionada en los antecedentes. Hasta aquí el contenido de la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta

200  
↓



en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Doris Sánchez Obando.- Matrícula Profesional número nueve mil cuatrocientos veintitrés del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

CSA  
#

F) DR. JUAN FERNANDO MOSCOSO CORRAL

C.C. 0100261999

C.V. 003-0278

El notario

0000010

**JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA**

**"CREDIFE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A".**

**CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DEL 2013**

En la ciudad de Quito, a veinte y cinco de febrero del año dos mil trece, a las diez (10h00), en el local del edificio matriz del BANCO PICHINCHA C.A., ubicado en la Avenida Amazonas y Pereira, se reúne la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía "**CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.**" de acuerdo con lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías con la asistencia de todos sus Accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la misma, siendo estos: a) **BANCO PICHINCHA C.A.** representado por el señor Economista Jorge Chiriboga Moncayo, en calidad de Vicepresidente de Control Financiero, propietario de 181.873 acciones ordinarias y nominativas, y, b) **FUNDACIÓN CRISFE**, representada por el señor Economista Paul Arias Guevara en calidad de Director Ejecutivo, propietaria de 1.841 acciones ordinarias y nominativas.- Todas las acciones tienen un valor nominal de diez dólares de lo Estados Unidos de América cada una, se encuentran pagadas en la totalidad de su valor nominal y dan derecho a voto en proporción al valor pagado.

Actúa como Presidente, el señor Fernando Pozo Crespo Presidente del Directorio, y, como su Secretario, el señor Gerente General, Doctor Juan Fernando Moscoso Corral.

El Señor Secretario expresa que, como consecuencia de la lista de accionistas asistentes que ha elaborado, queda constatado que se encuentra presente todo el capital pagado de la Compañía, el mismo que es de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.837.143,00)

Toma la palabra el señor Presidente del Directorio y manifiesta a los señores Accionistas que deben pronunciarse sobre si aceptan o no la celebración de esta Junta, en la que deberán tratar y resolver sobre el orden del día establecido en su convocatoria, siendo éste el siguiente:

1. Reforma del Capitulo Segundo.- Gobierno y Administración de la Compañía Artículo Décimo Tercero, de los Estatutos Sociales de la Compañía.
2. Reforma del Capitulo Tercero De las Auditorías y Comisarios: Artículo Trigésimo Octavo.- De los Auditores, de los Estatutos Sociales de la Compañía.
3. Reforma de Estatutos Sociales, con la inclusión del Gerente de Negocios y la exclusión del Auditor Interno en donde corresponda.

A continuación todos los accionistas se pronuncian por unanimidad afirmativamente sobre lo expuesto por la Presidencia de la Sesión y manifiestan expresamente que para la celebración de esta Junta renuncian a la forma de convocatoria establecida en los Estatutos Sociales, para cuya constancia y, además en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, suscribirán la presente acta.

**PARA TRATAR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA,** la Presidencia concede la palabra al Señor Secretario, poniendo en conocimiento de la Junta que en base a la estrategia planteada para la administración de cartera del segmento microfinanzas es necesario contar con un Gerente de Negocios que tenga especialidad en administración de este tipo de cartera, las mismas funciones y atribuciones que las del Gerente General, inclusive la Representación Legal judicial y extrajudicial de la Compañía, quienes podrán actuar conjunta o individualmente, sin que la falta del nombramiento de uno de ellos pueda ser alegada como falta de gobierno.

La Junta General por unanimidad conoce y aprueba la creación del Cargo de Gerente de Negocios, en los aspectos detallados anteriormente, incluyendo la Representación Legal, judicial y extrajudicial.

**PARA TRATAR EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA,** la Presidencia concede la palabra al Señor Secretario, quien comenta que, se procedió al análisis correspondiente de la gestión que hasta la fecha realizaba el Área de Auditoría Interna, determinándose que estos procesos pueden ser apalancados por otras Áreas y por los Auditores Externos, sin que exista la necesidad de contar una área interna, específica, de auditoría, por lo que se sugiere que se elimine el cargo de Auditor Interno.

La Junta General por unanimidad aprueba la eliminación de la figura del Auditor Interno.

**PARA TRATAR EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA,** la Presidencia concede la palabra al Señor Secretario, quien propone a la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía que como resultado de las propuestas aprobadas, se reforme el Estatuto Social en los siguientes artículos:

**1.- CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El que en adelante dirá: "CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el Gerente General y el Gerente de Negocios y por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar".

**2.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** El que en adelante dirá: "A las Juntas Generales, órgano supremo de la Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta-poder dirigida al Gerente General y/o al Gerente de Negocios con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía a no ser que sean representantes legales. En la Junta General los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones".

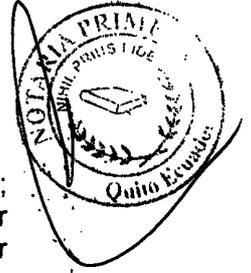
**3.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El que en adelante dirá: "Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los miembros del Directorio, Auditor Externo, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto,



**CREDIFE**

Desarrollo Microempresarial

0000011



y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer los estados financieros y dictar la resolución correspondiente; c) Conocer los informes del Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la forma de distribución de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; f) Decidir sobre el aumento o disminución de capital autorizado y sobre cualquier reforma de los estatutos; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo undécimo de estos estatutos, así como para el especial o facultativo si se acordare crearlos; h) Resolver acerca de la conversión, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad, en contra de los administradores o directores, aunque no figuren en el Orden del Día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Autorizar al Gerente General o al Gerente de Negocios el otorgamiento de poderes generales; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano”.

**4.- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** El que en adelante

dirá: “Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para la reunión, por el Gerente General, el Gerente de Negocios o por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos veinte y cinco por ciento del capital social. Si el Gerente General, el Gerente de Negocios o el Presidente del Directorio rehusare efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías para que proceda a convocar a Junta General.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo décimo séptimo de estos estatutos no hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o al comisario que convoquen a junta general para dicho objetivo, y si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionistas”.

**5.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** El que adelante

dirá: “Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, el Gerente General o el Gerente de Negocios actuará como secretario. En ausencia del Presidente del Directorio, el Gerente General o el Gerente de Negocios, o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente o Secretario de la Junta General. Se formará un expediente por cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las



juñtas generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en las hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina, en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente".

**6.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SESIONES.-** El que adelante dirá: "El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del Presidente del Directorio, el Gerente General o el Gerente de Negocios, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales cuando su número sea de tres o por lo menos tres directores principales cuando su número sea de cinco directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio, y actuarán como Secretario el Gerente General o el Gerente de Negocios. En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria".

**7.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** El que adelante dirá: "La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, el Gerente General o el Gerente de Negocios, a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conforme".

**8.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-** El que adelante dirá: "Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesario la concurrencia de por lo menos dos vocales cuando el número de Directores sea de tres y de tres vocales cuando el número de directores elegidos sea de cinco. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del el Gerente General y/o el Gerente de Negocios. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro".

**9.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El que adelante dirá: "Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar, de entre sus miembros, suspender y remover al Presidente y Vicepresidente del Directorio, suspender y remover al Gerente General y al Gerente de Negocios; y, a todos los demás, funcionarios cuyos cargos acordare crear, fijar sus remuneraciones; y conocer de sus renunciaciones; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa u económica de la misma; c) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de capital suscrito y pagado; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General y/o el Gerente de Negocios; e) Presentar, a través del Presidente del

Directorio, a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; f) autorizar al Gerente General o al Gerente de Negocios la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General o el Gerente de Negocios pueden celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y autorizar al Gerente General o al Gerente de Negocios la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; h) Convocar por medio del Presidente del Directorio, a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; i) Dictar los reglamentos internos; j) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente de Directorio, el Gerente General o al Gerente de Negocios o Comisarios; k) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía, en cualquier lugar del país o del exterior; l) Conformar los comités ejecutivos que crea necesarios y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos; ll) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos, y, m) Facultar al Gerente General y/o el Gerente de Negocios el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan, en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca”.

**10.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El que adelante dirá: “Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales y del Directorio, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o el Gerente de Negocios los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al Gerente General o al Gerente de Negocios en caso de falta, ausencia o impedimento de estos, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas”.

**11.- D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El que adelante dirá: **D) DEL GERENTE GENERAL Y GERENTE DE NEGOCIOS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** “el Gerente General y el Gerente de Negocios, podrán o no ser accionistas de la compañía, serán nombrados por el Directorio y durarán hasta dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos. El Gerente General y el Gerente de Negocios tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o

individualmente, sin que la falta de nombramiento de uno de éstos pueda ser declarado como falta de gobierno".

**12.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El que adelante dirá: "El Gerente General y el Gerente de Negocios, conjunta o individualmente desempeñarán su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrán las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General y el Gerente de Negocios; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdo legítimos de las Juntas Generales y Directorio; c) Comprometer a la Compañía con sus solas firmas conjuntas o individuales, hasta por el monto autorizado por el Directorio; d) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes mueble e inmuebles; e) Vender, transferir, enajenar, permutar y grabar los activos fijos de la compañía hasta los montos autorizados por el Directorio; f) Cobrar las sumas que adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar a la Junta General, conjunta o individualmente dentro de los tres meses posterior a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberán también presentar los balances parciales que requieran la Junta General y el Directorio; h) Elaborar el presupuesto de la compañía; i) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y, en general el archivo de la compañía; j) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o procurador para que los actos para los cuales se hallen facultados; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés u más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; ll) Llevar el control de la cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras su sucesor o sucesores tomen posesión de sus cargos; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrán separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y partes beneficiarias; o) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que de acordaren crear, y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General".



**CREDIFE**  
Desarrollo Microempresarial

0000013



**13.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL.-** El que adelante dirá: "ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, AL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE DE NEGOCIOS.- Es prohibido al Presidente del Directorio, al Gerente General y al Gerente de Negocios; a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía Operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo, y, e) Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos".

**14.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL.-** El que adelante dirá: "ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE DE NEGOCIOS.- El Presidente del Directorio, el Gerente General y el Gerente de Negocios son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: a) De la verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente del Directorio, el Gerente General y el Gerente de Negocios son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatario y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía de estos hechos".

**15.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** El que adelante dirá: "Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General y el Gerente de Negocios frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando; 1) se lo hubiere aprobado en virtud de los datos no verídicos; 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdo fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieren de la resolución y dieren noticia a los Comisarios".

**16.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS AUDITORIAS Y COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DE LOS AUDITORES.-** El que adelante dirá: "CAPITULO TERCERO.- DE LAS AUDITORIAS Y COMISARIOS ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DEL AUDITOR EXTERNO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía nombrará un Auditor Externo, por un período de un año y podrán ser designados sucesivamente por igual período. El Auditor Externo podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Presentará anualmente su Informe a la Junta de Accionistas, con la periodicidad que éste determine, así como cualquier información que se les solicite y aquella que el Auditor Externo considere necesaria".

La Junta General por unanimidad aprueba estas reformas de estatutos y autoriza al señor doctor Juan Fernando Moscoso Corral para que realice todos los trámites



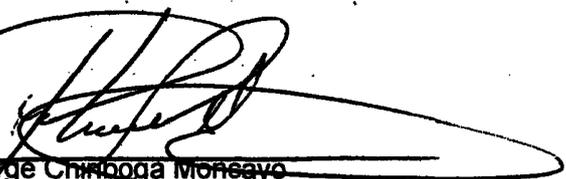
necesarios, relacionados e indispensables con el perfeccionamiento de la Reforma de Estatutos y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil.

Habiéndose tratado todo el orden del día, el Presidente dispone un receso de treinta minutos para que el señor Secretario redacte el Acta.

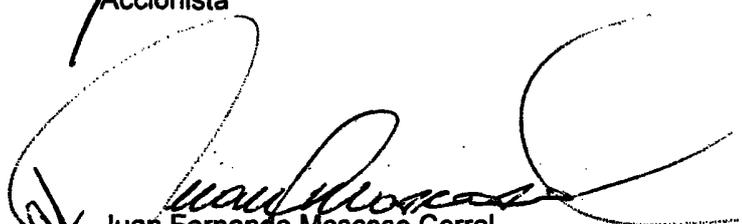
Reinstalada la Junta el Señor Secretario da lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad y para constancia, firmada por todos los accionistas en unidad de acto.

Siendo las once horas treinta minutos (11h30) se levanta la sesión.

  
Fernando Pozo Crespo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Jorge Chiriboga Moneayo  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Accionista

  
Paul Arias Guevara  
FUNDACIÓN CRISFE  
Accionista

  
Juan Fernando Moscoso Corral  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
B3

Quito, 26 de noviembre del 2012

Señor Doctor  
**JUAN FERNANDO MOSCOSO CORRAL**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicarle que en la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Compañía **CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.**; celebrada el día 26 de noviembre del presente año, resolvió designarlo **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, por el lapso de dos años, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las demás atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales y de la Ley de Compañías.

La Compañía "**CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.**;" fue constituida el cuatro (4) de febrero de 1999, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el nueve (9) de abril del mismo año.

Atentamente,

  
**FRANCISCO MIÑO**  
SECRETARIO AD-HOC

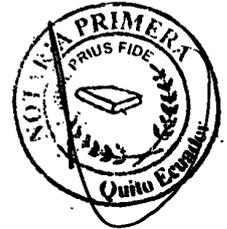
Con esta fecha acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía "**CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.**;"  
Quito, 26 de noviembre del 2012

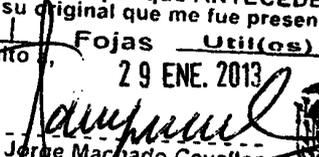
  
**JUAN FERNANDO MOSCOSO CORRAL**  
C.C. 0100261999



Robles 411 y Av. 6 de Diciembre Telf: (02) 223 2443  
Quito - Ecuador  
[www.credife.com](http://www.credife.com)

0000014



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es  
conforme con su original que me fue presentado  
en Quito, Fojas Util(es) 29  
29 ENE. 2013  
  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

Con esta fecha queda inscrito el presente documento  
bajo el N° 16909 del Registro de  
Nombramientos Tomo N° 143  
Quito, a 20 DIC 2012  
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 010022199-9  
 MOSCOSO CORRAL JUAN FERNANDO  
 AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAPAC  
 06 JULIO 1945  
 002- 0016 01222 M  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1945

*Juan Fernando Moscoso*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E393312222  
 CARRERA SONIA M CORRAL PORDEFO  
 SUPERIOR ABOGADO  
 LUIS MOSCOSO TAMARIZ  
 LUCILA CORRAL  
 QUITO FEBRERO DE LA MANO 28/12/2007  
 28/12/2007  
 REN 2672004  
 Pch



CIUDAD PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado

en 12 Fojas Util(es)  
 Quito a. 12 ABR. 2013



*Jorge Machado Cevallos*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Principal del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



003  
 003 - 0278 0100261999  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 MOSCOSO CORRAL JUAN FERNANDO

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1  
 QUITO WAGUITO  
 CANTON PARROQUIA BATAN - LA ZONA  
 (\*) PRESIDENTE DE LA JUNTA

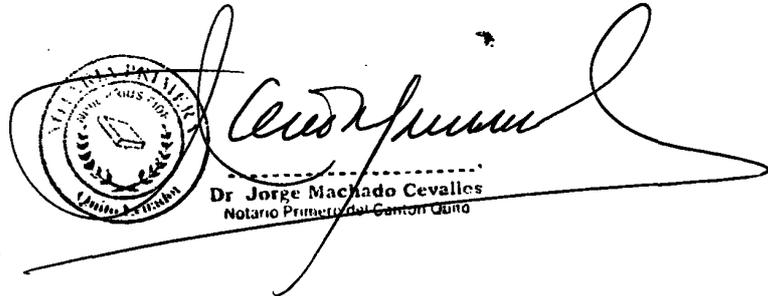
*Juan Fernando Moscoso*



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

17/04/2015

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta  
**QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA REFORMA DE  
ESTATUTOS DE LA CIA. CREDI FE DESARROLLO  
MICROEMPRESARIAL S.A., debidamente firmada y sellada en  
Quito, a veinticinco de Abril del año dos mil trece.**



Dr Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13-000017

--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.002901, emitida el 11 de Junio del 2013, por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se aprueba la reforma de estatutos de la Compañía CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma de Estatutos, otorgada ante mí el 12 de Abril del 2013. Quito, a veinte de Junio del año dos mil trece.-



CEP.



*Jorge Machado Cevallos*

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito.



0200018

**RAZÓN:** Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.13.002901, expedida por el Doctor CAMILO VALDIVIESO CUEVA, Intendente de Compañías de Quito, de fecha once de junio del dos mil trece, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Reforma de estatutos de la compañía **CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.**, al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía **CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.**, celebrada el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, veinticuatro de junio del dos mil trece.-

EL NOTARIO SUPLENTE

  
  
**DR GERMANA FLOR CISNEROS**  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO



# Registro Mercantil de Quito

0700020

TRÁMITE NÚMERO: 27209

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23198
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2544
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0100261999	MOSCOSO CORRAL JUAN FERNANDO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

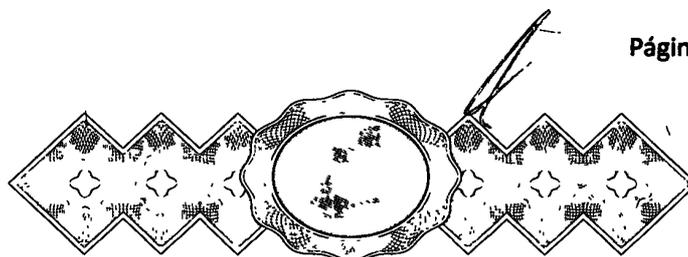
### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPT.E.Q.13.002901
FECHA RESOLUCIÓN:	11/06/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CREDI FE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA
-----------

Página 1 de 2



No 0185188

IMP K021 00

de Registro de Datos Públicos  
del Cantón Quito

# Registro Mercantil de Quito

000 1021

## 5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 823 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 09 DE ABRIL DE 1999, TOMO 130.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

~~DR. RUBEN ENRIQUE ACUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO~~

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

